



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA, Planeta Rica, 21 de septiembre de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente ordenar seguir adelante con la ejecución. Provea,

**PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.** Planeta Rica, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADOS	RUBIELA URREA PEÑA
RADICADO	2021 – 00376

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto fechado 31 de agosto de 2022, se negó la solicitud de seguir adelante con la ejecución, en razón a que el archivo donde se adjuntó la constancia de notificación electrónica no permitió que este operador judicial tuviera acceso a la información, haciendo imposible su verificación, por lo que se le requirió aportar esa evidencia en forma directa y factible de revisión.

Así las cosas, en memorial de fecha 2 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte ejecutante adjunta la constancia de notificación expedida por la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., en la que informa que el día 2 de mayo de 2022, se envió el mensaje electrónico de notificación el cual fue recibido por la ejecutada.

Al respecto, y teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho en aras de darle continuidad al proceso, seguirá adelante con la ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

**“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.**

(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

De lo anterior se concluye que el ejecutado, siendo notificado en debida forma, dejó transcurrir los términos previstos por la ley para cumplir con el pago de la obligación o

proponer excepciones a la presente demanda, sin que haya actuado en alguna de estas formas, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución, en atención a lo dispuesto en el artículo precitado.

Respecto a la condena en costas, se procederá a fijar las agencias en derecho teniendo como fundamento el artículo 366 *ibídem* y lo dispuesto en el literal a, numeral 4°, artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, las cuales se tasarán en un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%).

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

### RESUELVE:

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: REMATAR** y **AVALUAR** los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se **FIJAN** las agencias en derecho en la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.**, (\$6'523.500,00), valor que deberá incluirse en la liquidación de costas a realizarse por Secretaría.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ccf019a7cda4471003bd3e9f81030147ad603777e67151f2030b89163fcea8**

Documento generado en 21/09/2022 01:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>